----Trelew, de septiembre de 2020. ----------

---**VISTO**: La sentencia interlocutoria N° 20/2020 de fs. 303, el recurso de apelación deducido y fundado a fs. 305/306 por la demandada, concedido a fs. 307 y sin contestar por la parte demandada. ----------

-**Y CONSIDERANDO**: ----------

--I.- Que la resolución recurrida (i) aprobó en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de honorarios actualizados presentada a fs. 297 por el Dr. E. R. H., en la suma de $16.646,54, e (ii) intimó a la Provincia del Chubut a abonar dichas sumas en el término de 10 días, conforme el art. 49 de la Ley XIII N° 4.----------

---II.- Que el recurrente señala que debió seguirse la Ley I N° 209, que regula el procedimiento para la ejecución de sentencias judiciales firmes dictadas contra el Estado Provincial. Dice que el mismo estipula que firme la liquidación aprobada, éste se encuentra en condiciones de elaborar el informe presupuestario correspondiente que incluya el monto en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. Por lo tanto, solicita que se ajuste la ejecución a dicho procedimiento, sin perjuicio de la suspensión de las ejecuciones dispuestas por la Ley de Emergencia vigente. ----------

---III.-Que el planteo del recurrente se centra en cuestionar que no se cumplió con lo dispuesto por el art. 4 de la Ley I Nº 209, en tanto se mandó a abonar en el plazo de diez días la suma liquidada en lugar de requerir que el Estado Provincial incluya dicha deuda en la previsión presupuestaria correspondiente. ----------

--- La citada ley reglamenta el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut y dispone el procedimiento para la ejecución de las sentencias judiciales firmes dictadas contra el Estado Provincial. ----------

--- Su artículo cuarto señala que, en aquellos casos donde exista condena firme al pago de una suma de dinero contra la Provincia, la ejecución se debe ajustar a un determinado procedimiento. El mismo comienza con la confección por parte del organismo que lleve adelante el proceso judicial de un informe que contenga el detalle de las causas, su origen, tipo de proceso, fecha de sentencia, y el monto que se corresponda con la liquidación aprobada judicialmente o el cálculo estimativo pertinente, a los fines de ser incluido en el presupuesto del ejercicio siguiente. Luego, la dependencia correspondiente al área de Hacienda del Estado Provincial incluirá el monto en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. ----------

---- De modo que, por disposición de esta norma y tras la aprobación de una liquidación judicial, no puede ordenarse —sin más— al pago de la suma de dinero correspondiente, como ha sucedido en este caso, sino que debe ordenarse el cumplimiento del procedimiento antes señalado, tal caso se resolvió en la sentencia interlocutoria N° 22/2017 de fs. 283.----------

- A ello, cabe recordar que, con fecha 14 de Enero de 2020 fue publicada en dicho Boletín Oficial la Ley VII Nº 91, la cual declaró el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, quedando suspendidas las ejecuciones de las sentencias que condenen al Estado Provincial al pago de sumas de dinero, incluyendo también las medidas de ejecución. ----------

-- De modo que asiste razón al apelante, debiéndose revocar parcialmente la sentencia interlocutoria N° 20/2020 de fs. 303, en cuanto intimó a la Provincia del Chubut a abonar las sumas allí aprobadas en el término de 10 días, debiendo —por el contrario— ajustar el procedimiento a lo establecido por la Ley I Nº 209 y la Ley VII Nº 91.----------

--- IV.- Sin imposición de costas, toda vez que la intimación al pago recurrida fue ordenada de oficio (conf. CSNJ, ED 97-350; Palacio, “Derecho procesal civil”, Abeledo – Perrot 1970, III-393, nota 86; Morello, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016, SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

REVOCAR parcialmente la sentencia interlocutoria N° 20/2020 de fs. 303, en cuanto intimó a la Provincia del Chubut a abonar las sumas allí aprobadas en el término de 10 días. ----------

-- SIN IMPOSICIÓN de costas en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL	**FLORENCIA CORDON FERRANDO**	**NATALIA I. SPOTURNO**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE DE CAMARA**	**JUEZA DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____SIL DE 2020. CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA